

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

13112 SANTA CRUZ DE TENERIFE

Edicto

Cédula de notificación

Por el presente se hago saber que en el procedimiento concursal número 68/2011, seguido en virtud de la declaración de concurso de Gestiones, Estudios y Servicios Confort, S.L., CIF B38552121 (con domicilio en C/ Juan de la Cierva, 5, Parcela D, Manzana 15. Polígono Industrial San Isidro. El Chorrillo, 38109 El Rosario. Santa Cruz de Tenerife), se ha dictado Auto de conclusión de fecha 15-10-2020, así como auto de rectificación del anterior, de fecha 08-03-2021, cuya parte dispositiva de ambos es del tenor literal siguiente: Auto de conclusión de fecha 15-10-2020:

"...Parte dispositiva

Acuerdo:

1.º) Concluir el presente procedimiento concursal de la entidad Gestiones, Estudios y Servicios Confort, S.L., CIF B385522121 por insuficiencia de masa activa suficiente para satisfacer todos los créditos contra la masa, y en consecuencia procede el archivo de las actuaciones.

2.º) Aprobar la rendición de cuentas presentadas por la Administración Concursal.

3.º) Cesar las limitaciones de administración y disposición del deudor que estuvieren subsistentes, así como los efectos del concurso de acreedores.

4.º) Declaro que el deudor queda responsable del pago de los créditos de sus acreedores, (salvo en, caso de deudor persona física, las deudas que hayan sido expresamente exoneradas).

5.º) Acuerdo la extinción de la persona jurídica deudora, procediendo el cierre de su hoja de inscripción en el Registro Mercantil a cuyo efecto se expedirá mandamiento al citado Registro una vez sea firme la presente sentencia.

6.º) Igualmente procede librar mandamientos de cancelación de la inscripción de declaración de concurso a los Registros en los que se inscribió dicha declaración una vez sea firme la presente resolución.

7.º) Notifíquese la presente resolución a las mismas personas a las que se hubiera notificado el auto de declaración de concurso, publicándose en el Registro público concursal y, por medio de edicto, en el «Boletín Oficial del Estado».

8.º) Los acreedores podrán iniciar ejecuciones singulares, en tanto no se acuerde la reapertura del concurso o no se declare nuevo concurso. Para tales ejecuciones, la inclusión de su crédito en la lista definitiva de acreedores se equipara a una sentencia firme de condena

9.º) Si dentro del plazo de cinco años aparecieren nuevos bienes o derechos del deudor, se procederá a la reapertura del concurso, siendo competente este Juzgado, tramitándose en el mismo procedimiento y se limitará a la fase de liquidación de los bienes y derechos aparecidos con posterioridad.

10.º) En el año siguiente a la fecha de la presente resolución los acreedores podrán solicitar la reapertura del concurso con la finalidad de que se ejerciten acciones de reintegración, indicando las concretas acciones que deben iniciarse o aportando por escrito hechos relevantes que pudieran conducir a la calificación de concurso como culpable, salvo que se hubiera dictado sentencia sobre calificación en el concurso concluido.

11.º) Remítase testimonio de la presente resolución a la Sección Segunda del presente concurso, en los términos del artículo 479.6.º del TRLC.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Así lo dispone, manda y firma D. Néstor Padilla Díaz, magistrado juez de refuerzo JAT, del Juzgado de lo Mercantil N.º 1 de Santa Cruz de Tenerife; doy fe.

El magistrado juez de refuerzo..."

Auto de rectificación del anterior, de fecha 08-03-2021:

"...Parte dispositiva

ACUERDO.-Aclara y corregir la parte dispositiva de la resolución de fecha 15-10-2020 en el sentido de donde dice "...la entidad Gestiones, Estudios y Servicios Confort, S.L., CIF B385522121" debe decir "... la entidad Gestiones, Estudios y Servicios Confort, S.L., CIF B38552121... "

Modo de impugnación.-Contra la presente resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución a la que se refiera la solicitud o actuación de oficio (art. 214.4 LEC).

Así lo dispone, manda y firma D. Néstor Padilla Díaz, Magistrado juez de refuerzo del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Santa Cruz de Tenerife.

Santa Cruz de Tenerife, 8 de marzo de 2021.- Letrada de la Administración de Justicia, María del Coro Valencia Reyes.

ID: A210015994-1